

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de agosto de 2016

VISTO el Expediente I- 600-11536/2014, mediante el cual las Directoras Normalizadoras de los Institutos de Biología de la Altura y de Geología y Minería de Rectorado, elevan anteproyecto del REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. Nº 0246/14 de fecha 26 de noviembre 2014, el Consejo Superior en su Artículo 1º: *Creó una Comisión Ad-Hoc para analizar, adecuar y elevar un proyecto de REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, integrada por los representantes de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el medio: Los Decanos de la Facultad de Ingeniería Ing. Gustavo A. LORES, de Ciencias Agrarias Msc. Ing. Agr. Mario César BONILLO. Los Consejeros Docentes: Dra Susana MURUAGA, Dra. María Cristina RUEDA, Mg. Ing. Noemí del Valle BEJARANO y el Dr. Carlos Eduardo SALTOR y el Consejero Alumno Horacio Francisco MAYO y 2º: Solicitar a Rectorado de esta Universidad la siguiente documentación: 1º.- Resolución de creación de ambos Institutos. 2º.- Estructuras actuales. 3º.- Resoluciones de designaciones de su Personal. 4º.- Toda reglamentación que incluya actividades de los Institutos y modificada por Resolución C.S. Nº 147/16 de fecha 29 de junio de 2016.*

Que a fs.89/97 de autos consta el proyecto de Reglamento que fue consensuado por los Directores del Instituto de Biología de la Altura, Instituto de Geología y Minería, Instituto de Investigaciones y Prestación de Servicios y el Laboratorio de Análisis de Residuos y Trazas y del Instituto de Estudios Celulares, Genéticos y Moleculares (I.Ce.Ge.M.) dependientes de Rectorado.

Que a fs. 98/101 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que *“...de manera preliminar se advierte que algunas de las disposiciones contenidas en el proyecto bajo análisis resultan contradictorias con las disposiciones incluidas en el Estatuto de la Universidad, razón por la que se enumeran los artículos que deberán ser modificados para adecuarse a las normas estatutarias....”*NOTA del 16.08.16.

Que a fs. 108/115 de autos la Comisión Ad-Hoc creada por Resolución C.S. Nº 0246/14 y Resolución C.S. Nº 0147/16 remite la nueva propuesta incluidas las modificaciones sugeridas la Secretaría Legal y Técnica. DICTAMEN C. Ad-Hoc Nº 01/16.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Consejo aprueba el tratamiento “Sobre Tablas”, del presente Expediente por unanimidad de los miembros presentes. Se constituye en Comisión y aconseja aprobar el proyecto de REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, elaborado por la Comisión Ad-Hoc. Retomando su funcional natural de Cuerpo Colegiado aprueba en general y en particular el articulado del mismo, por unanimidad de los miembros presentes.

//

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que figura como ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DEL
RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento se aplicará a los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy, dependientes de Rectorado.

CAPITULO II MISIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 2º.- Según los lineamientos del Artículo 90 del Estatuto vigente, los Institutos tienen por misión:

- a) Desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica de la Universidad, de la provincia y de la región.
- b) Beneficiar a la sociedad a través de la transferencia de conocimientos desarrollados por la comunidad científica local.
- c) Contribuir a la formación de recursos humanos de grado y posgrado.

Desde esta perspectiva los Institutos configurarán una entidad concreta de investigación, tecnología e innovación como herramienta fundamental para el desarrollo y conformación de redes interinstitucionales.

ARTÍCULO 3º.- Son funciones de los Institutos:

- a) Elaborar y desarrollar proyectos, programas y líneas de investigación básica y/o aplicada; de desarrollo, innovación tecnológica y/o de transferencia, por sí o en colaboración con los diferentes actores sociales, instituciones, y/u organismos tanto públicos como privados.
- b) Coordinar con las Unidades Académicas la formación de docentes/investigadores, estudiantes de grado, postgrado, becarios y personal técnico, para facilitar el acceso a equipamiento e infraestructura disponibles en sus instalaciones.
- c) Articular con las Unidades Académicas, en los procesos de formación de grado y posgrado.
- d) Coordinar las tareas de investigación y formación de recursos humanos conforme a las demandas sociales, culturales y tecnológicas de la región y del país, a fin de promover la transferencia de su producción académico-científica a la comunidad.
- e) Brindar asesoramiento y prestar servicios a entidades públicas y/o privadas en lo relacionado a situaciones productivas, sanitarias, ambientales, entre otras.
- f) Desarrollar actividades de capacitación destinadas tanto a los docentes y estudiantes de las carreras de grado y posgrado, como a la comunidad extrauniversitaria, en el marco académico que corresponda y avaladas por la UNJu.
- g) Gestionar y promover la difusión de sus investigaciones y su producción por los medios y procedimientos que correspondan.
- h) Establecer relaciones con otras instituciones del país o extranjeras, públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 4º.- Son atribuciones de los Institutos:

- a) Formular, gestionar y ejecutar el plan anual de actividades de investigación, así como de docencia y extensión, con la articulación de las Secretarías de Rectorado pertinentes.
- b) Gestionar la firma de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, públicos o privados.
- c) Suscribir Protocolos de trabajo dentro de los Convenios Marco vigentes.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto y, una vez aprobado, ejecutarlo conforme a la normativa vigente.
- e) Administrar según la normativa vigente los recursos propios y los asignados por presupuesto.

CAPITULO III GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 5º.- El gobierno de cada Instituto será ejercido por UN (1) Director, UN (1) Vicedirector y UN (1) Consejo Asesor. Los Institutos propondrán su organización interna y funcional de acuerdo a sus necesidades operativas y a las disponibilidades presupuestarias, la que será elevada al Consejo Superior para su consideración.

ARTÍCULO 6º.- El personal de cada Instituto elegirá UN (1) Director y UN (1) Vicedirector, de acuerdo al Régimen Electoral vigente. Quienes resulten electos serán designados por el Consejo Superior, durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos una vez en forma consecutiva.

ARTÍCULO 7º.- Los cargos de Director y Vicedirector serán rentados, con remuneración equivalente a Secretario de Facultad. Sujeto a disponibilidad presupuestaria. Los mismos exigen dedicación exclusiva al Instituto y son incompatibles con otro cargo de gestión universitaria.

ARTÍCULO 8º.- El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar académicamente al Instituto.
- b) Coordinar las actividades de investigación, docencia y extensión del Instituto, de acuerdo con los lineamientos formulados por la UNJu.
- c) Promover programas, proyectos y líneas de investigación.
- d) Velar por los recursos materiales del Instituto y su acervo cultural.
- e) Elevar al Rector, a propuesta del Consejo Asesor, la propuesta de designación de personal docente-investigador y no docente del Instituto, según el régimen de concursos vigente.
- f) Presentar anualmente un informe de gestión que será considerado por el Consejo Asesor para la elaboración de la memoria anual del Instituto.
- g) Otorgar aval académico en conjunto con la SeCTER, las presentaciones a convocatorias realizadas por los docentes-investigadores ante organismos públicos, privados, nacionales y/o internacionales, con opinión favorable del Consejo Asesor.
- h) Difundir las actividades del Instituto.
- i) Avalar las solicitudes de licencias y salidas en comisión de servicio al personal docente y no docente del Instituto de acuerdo a la reglamentación vigente.
- j) Fomentar la organización y participación de los docentes-investigadores del Instituto en actividades académicas de grado y posgrado.

- k) Convocar al Consejo Asesor, a reuniones al menos UNA (1) vez por mes, presidir sus deliberaciones y comunicar sus actuaciones.
- l) Comunicar al Consejo Asesor y elevar al Rector, las solicitudes de lugar de trabajo de: docentes-investigadores, no docentes, así como personal en formación y de apoyo a la investigación, procedentes de esta Universidad u otras, así como de organismos de investigación que lo solicitaran.

ARTÍCULO 9º.- Integran el Consejo Asesor de cada Instituto:

- a) El Director y el Vicedirector en ausencia del Director.
- b) CINCO (5) Consejeros Docentes-Investigadores regulares pertenecientes al Instituto, de los cuales no más de DOS (2) podrán ser Docentes Auxiliares y no más de UNO (1) podrá ser Profesor de otra dependencia de la Universidad Nacional de Jujuy con lugar de trabajo en el Instituto.
- c) UN (1) Consejero No Docente.

ARTÍCULO 10º.- Para ser Consejero No Docente, se requiere una antigüedad mínima de TRES (3) años ininterrumpidos en la planta de los Institutos.

ARTÍCULO 11.- Los Consejeros permanecerán en el cargo DOS (2) años pudiendo ser reelectos. La función de Consejero reviste carácter *ad-honorem* y es incompatible con otras funciones de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Los Consejeros serán elegidos según el Régimen Electoral vigente.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Proponer al Consejo Superior su Reglamento Interno de funcionamiento propio.
- b) Participar en la elaboración de la propuesta de presupuesto anual y en la ejecución de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c) Designar las Comisiones Internas que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- d) Analizar los antecedentes y justificar la asignación del lugar de trabajo de docentes-investigadores, no docentes, y de apoyo propuestas por el Director, previa autorización de la Institución de la cual proviene y con el resguardo pertinente de la cobertura que corresponda mientras cumpla funciones en el Instituto.
- e) Avalar la propuesta de llamados a concurso a los cargos disponibles en el Instituto de acuerdo a la reglamentación vigente.
- f) Elaborar el programa anual de investigación, extensión y docencia del Instituto.
- g) Elaborar los costos para establecer los aranceles por servicios prestados a terceros.
- h) Solicitar la firma de Actas Acuerdo con otras instituciones de carácter público o privado argentinas o extranjeras.
- i) Proponer el Organigrama y Reglamento Interno de funcionamiento del Instituto.

- j) Solicitar un informe anual de las tareas realizadas por los Docentes-Investigadores, No Docentes y personal en formación y de apoyo a la investigación, para la autoevaluación anual y para ser incorporados en la memoria del Instituto.
- k) Mediar en la resolución de conflictos y/o cuestiones contenciosas que se promuevan en los Institutos.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 14.- Los Institutos estarán integrados por Docentes-Investigadores, No Docentes de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTÍCULO 15.- Podrán desempeñarse en el Instituto:

- a) Docentes-Investigadores de la planta de los Institutos.
- b) Docentes-Investigadores de otras dependencias de la UNJu con lugar de trabajo en el Instituto.
- c) Investigadores de otros organismos con lugar de trabajo en el Instituto.

ARTÍCULO 16.- Aquellos con categoría de profesor deberán:

- a) Elaborar y participar en los proyectos de investigación que corresponda y dirigir personalmente los trabajos de investigación a su cargo, así como las actividades docentes y de extensión dentro de su área de conocimiento.
- b) Desempeñarse como docentes en las carreras de grado afines a su especialidad que se dictan en las Facultades de la UNJu, con una carga horaria equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su dedicación.
- c) Presentar anualmente un informe vinculado a la tarea que realiza, para conocimiento del Consejo Asesor.
- d) Integrar las comisiones científicas, docentes, de extensión y/o culturales que le sean encomendadas por el Instituto y la Universidad.

ARTÍCULO 17.- Los Docentes-Investigadores con categoría de Auxiliar deberán:

- a) Participar en proyectos de investigación que se lleven a cabo en el Instituto.
- b) Colaborar en las tareas de docencia en las carreras de grado afines a su especialidad que se dictan en las Facultades de la UNJu, bajo supervisión de los profesores a cargo y con una carga horaria equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su dedicación.
- c) Presentar anualmente un informe vinculado a la tarea que realiza, para conocimiento del Consejo Asesor.
- d) Integrar las comisiones científicas, docentes, de extensión y/o culturales que le sean encomendadas por el Instituto y la Universidad.
- e) Prestar asistencia en la formación de recursos humanos bajo supervisión de los profesores a cargo.

ARTÍCULO 18.- El Personal No Docente del Instituto será el designado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Toda situación no contemplada por este Reglamento está sujeta a los principios estatutarios de la Universidad Nacional de Jujuy y será resuelto por el Consejo Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- A partir de la aprobación del presente Reglamento se constituirá un Consejo Asesor Inicial Normalizador designado por el Consejo Superior, integrado por Docentes, Docentes-Investigadores que cuenten con al menos CINCO (5) años de antigüedad en la UNJu, que será presidido por UN (1) Director Interno Normalizador.

ARTÍCULO 21.- El Régimen Electoral vigente dispuesto en los Artículos 6º y 12 del presente Reglamento, será el Régimen Electoral que resulte de las observaciones formuladas al Estatuto de la UNJu por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

ARTÍCULO 22.- El Reglamento de Concurso dispuesto en el Artículo 91 del nuevo Estatuto de la UNJu, será elaborado por la Comisión Ad-Hoc constituida por Resolución C.S. Nº 0246/14 y 0147/16 en un plazo de SESENTA (60) días, siguiendo el mismo procedimiento que el presente Reglamento.

Tcb